

CONTRATO DE COMPRA N° 103 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LIMITADA Y COMPRICELL LTDA.

VENDEDOR:	COMPRICELL LTDA.
IDENTIFICACIÓN	N.I.T. # 830104892-1
VALOR DEL CONTRATO:	TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$323.628.000.00).
PLAZO DEL CONTRATO	DOS (02) MESES.
OBJETO:	Contratación de una persona natural o jurídica para la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, para el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica del canal TELEISLAS.

Entre los suscritos **ORFA ZOBEIDA CARREÑO CORPUS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.986.656 expedida en San Andrés Isla, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015 y en su condición de Gerente Encargada por medio de la Resolución N° 050 de 2019, obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre sociedades, entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte, la cual en este documento se denominará **TELEISLAS**, y por otra parte, **COMPRICELL LTDA.**, sociedad comercial identificada con N.I.T. # 830104892-1, representada legalmente por el señor **JOSE EDGAR HUMBERTO GONZÁLEZ ECHEVERRI**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.165.208 de Bogotá quien para efectos del presente contrato se llamará **EL VENDEDOR**, hemos celebrado el presente **CONTRATO DE COMPRA** instalación y puesta en funcionamiento de equipos necesarios para el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica de las áreas de producción de contenidos para ser competitivos en mercados nacionales e internacionales, así como complementar equipos en el master de producción y equipos de transmisión de la señal interior y fuera del departamento insular, proyectando consolidar el flujo de trabajo en formato Alta Definición HD. Que se regirá por las cláusulas que se pactan a continuación: **A)** Que la Sociedad de Televisión de las Islas Ltda. TELEISLAS, tiene como objeto la prestación de servicio de televisión pública, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo consagrado en la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, Ley 335 de 1996, Ley 680 del 2001 y demás normas concordantes para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia. **B)** Que, para la adecuada gestión de la Entidad, esta requiere los servicios de una persona natural o Jurídica con experiencia en suministro, instalación, capacitación y puesta en funcionamiento de equipos de televisión y elementos afines. **C)** Que TELEISLAS es un canal que presta el servicio de televisión pública regional, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción con el fin promover el desarrollo integral de la comunidad. **D)** Que según el Artículo 6° de la Resolución 0292 de 2013 de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), los recursos administrados por este organismo pueden financiar los siguientes rubros: 1) Infraestructura Técnica, 2)

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Producción de programas 3) Capacitación de personal técnico, de producción y artística, 4) Adquisición de derechos de emisión, 5) Investigación de temas directamente relacionados con televisión pública. **E)** Que mediante Resolución No. 0003 del 02 de Enero de 2019 y Resolución No 124 de 25 de Febrero 2019 , se aprobó la financiación del Plan de Inversión 2019 de Teleislas la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$ 6.696.465.516). **F)** Que el numeral 3 del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 establece que "...Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas del derecho privado...". **G)** Que Teleislas, en observancia del artículo 18 del Acuerdo 010 del 11 de diciembre de 2017, por el cual se crea el Manual de Contratación, el cual faculta que se realice el proceso de contratación directa con cotizaciones, se determinó que la propuesta presentada por EL VENDEDOR, es la más conveniente para el canal, según resolución de adjudicación. **H)** Que por la naturaleza jurídica de TELEISLAS el presente contrato se regirá por las normas de Derecho Privado de conformidad con la autorización del artículo 37 numeral 3 de la Ley 182 de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 008 de 2007. **I)** Que el Asesor Técnico ha suscrito Estudio Previo, el cual resalta la importancia, conveniencia y la necesidad de realizar dicha contratación **J)** Que EL VENDEDOR presentó propuesta y hoja de vida en la cual consta las calidades y condiciones personales, profesionales y técnicas que se requieren para dicha contratación. **K)** Que EL VENDEDOR, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **L)** Que el VENDEDOR presentó propuesta para proveer y poner en funcionamiento los equipos requeridos, garantizando la calidad de los equipos y repuestos de los mismos etc. **M)** Que el canal estructuro la iniciativa **FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA**, cuyo propósito es la renovación tecnológica, para lo cual requiere la adquisición (compra), de un sistema de producción en alta definición. El cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** - Contratación de una persona natural o jurídica para la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, para el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica del canal TELEISLAS. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** - TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$323.628.000,00). **ANTICIPO:** El canal regional TELEISLAS Ltda., pagará el cincuenta por ciento (50%) del valor del objeto contractual como anticipo, es decir la suma de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL PESOS MCTE (\$161.814.000) según haya PAC y disponibilidad en bancos. El 50% restante se cancelará al entregar el 100% de los productos pactados a satisfacción del supervisor y la instalación de los mismos, y según haya PAC y disponibilidad en bancos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la disponibilidad de los recursos con cargo al presupuesto de TELEISLAS. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito para el último pago deberá presentarse acta de liquidación del contrato suscrito por el VENDEDOR, el supervisor designado y aprobado por la Gerente de TELEISLAS. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL VENDEDOR debe presentar la certificación de los pagos de salud, pensión y riesgos profesionales de las personas contratadas por él para el

cumplimiento del objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** Todos los pagos a que se compromete TELEISLAS Ltda., serán cancelados por lo menos, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes a aquel en que hayan sido recibidos a satisfacción los bienes contratados siempre y cuando haya PAC y disponibilidad en bancos; en todo caso, la responsabilidad de TELEISLAS Ltda., se materializa una vez se hayan recibido por parte de la Autoridad Nacional de Televisión, ANTV, los valores correspondientes al proyecto aprobado y que dio origen al presente proceso de contratación. **CLAUSULA TERCERA. COMPROMISO PRESUPUESTAL.** - TELEISLAS a través del Área de Presupuesto y Contabilidad, se obliga a reservar la suma de TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$323.628.000,00), para la adquisición de equipos para el fortalecimiento Técnico y tecnológico del canal. Que será tomada del presupuesto asignado por la Entidad para la vigencia fiscal del 2019, según los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

- CTP 158 del rubro presupuestal 41001R12 por valor DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$239.865.600)
- CTP 014 del rubro presupuestal 50002R10 por valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTO PESOS M/CTE (\$59.966.400).
- CTP 157 del rubro presupuestal 41001R12 por valor DIECINUEVE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.036.800)
- CTP 014 del rubro presupuestal 50002R10 por valor CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.759.200)

CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. - La ejecución del presente contrato será por un término no superior a DOS (02) meses. Para todos los efectos legales los términos del contrato comienzan a correr una vez se haya realizado el perfeccionamiento del contrato y se dé cumplimiento a los requisitos de ejecución del mismo, en la etapa de legalización del contrato sin perjuicio de las dinámicas de producción que se desarrollen en conjunto con TELEISLAS. La terminación del contrato se dará con la entrega de todos los elementos a adquirir con su respectiva instalación y puesta en funcionamiento. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL VENDEDOR.** - El VENDEDOR posee las siguientes obligaciones: El Suministro, de los equipos que se indican, a saber:

SUMINISTRO DE EQUIPOS:

EQUIPO	DESCRIPCIÓN	CANT.
BLACKMAGIC. Ursa Broadcast Camera	CINEURSAMWC4K	2
Blackmagic Design URSA Viewfinder	CINEURSANEVFP	2
Blackmagic Design URSA Studio Viewfinder	CINEURSANSVF	2
Blackmagic Design Studio Fiber Converter.	CINEURSANWFRSTUD	2
Blackmagic Design Camera Fiber Converter	CINEURSANWFRCAM	2
Blackmagic ATEM camera Control Panel whit connection cable	SWPANELCCU4	1
FUJINON. Lentes para camara, XA20SX8.5BRM	LENTES XA20SX8.5BRM	2

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Fujinon Semi-servo KIT MS-01/08	Fujinon Semi-servo KIT MS-01/08	2
CANARE. Fiber optic cable. FCC150N-CCA	CANARE. Fiber optic cable. FCC150N-CCA	2
Blackmagic URSA Mini Shoulder Kit.	CINEURSASHMKM	2
SONY. Tripod adapter.	VCTU14	2
BEYER DYNAMIC. Head Set.	DT-108Kit	2
ATEM Television Studio HD	ATEM Television Studio HD	1
Pedestal Libec	RSP-850PD(S)	2
Tripode libec	RSP-850	2
Reflector de luz fría para iluminación de Tv,	4 lámparas de 55 watt. (220 watt. Total), tipo Biax, de 5.600 grados Kelvin. Incluye gancho para colgar y cable con conector	6

FACTURACIÓN. Para la cancelación de la factura, es requisito indispensable que la dependencia de TELEISLAS que recibe el material y/o equipo, certifique que la factura coincide exactamente con el contrato de compraventa en especificaciones y cantidades; por lo tanto, cualquier discrepancia entre el contrato de compraventa y lo entregado, será causa de devolución de la factura. **PARAGRAFO 1.** Así mismo, si se ha pactado una entrega total y se reciben los bienes parcialmente, no se tramitará el pago parcial, sino que éste se hará cuando se hayan recibido la totalidad de los equipos de importación. **PARAGRAFO 2.** Las facturas, y sus copias, deberán llevar firma en original estampada por la persona autorizada por el VENDEDOR. En todas las copias se deberá indicar: NIT, Nombre o razón social, número y fecha de la factura y del contrato de compra, descripción de los BIENES entregados, precios unitarios y totales por renglón y, valor total de la factura, así mismo, éstas deben especificar si pertenecen al régimen común o simplificado. Las facturas deben ser comerciales y se emitirán a nombre de LA SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS, LTDA. TELEISLAS. NIT. 827000481-1. **PARÁGRAFO 3.** La presentación de la factura o documento equivalente o la cuenta de cobro según sea el caso, deberán dar cumplimiento a las normas previstas en la legislación colombiana que reglamentan la obligación de facturar y los requisitos de la facturación. De no cumplir con las normas establecidas por la ley colombiana, especialmente las contenidas en los artículos 615, 617, 618 Y 618, del estatuto tributario, TELEISLAS se verá en la necesidad de devolver sin procesar la(s) factura(s) hasta cuando sea(n) procesada(s) con el cumplimiento de los requisitos legales vigentes. **PARÁGRAFO 4.** Durante la vigencia del Contrato, no habrá lugar a revisión de precios o aumento de tarifas acorde con lo dispuesto en el término de referencia pues no se aceptan mayores valores a los propuestos por la administración o a aquellos cotizados por EL VENDEDOR, porque se presume que hay una seriedad de la oferta y este precio se mantiene hasta ejecutarse el contrato. No se admiten, mayores valores por ningún motivo. **PARÁGRAFO CUARTO:** EL VENDEDOR se obliga a certificar a TELEISLAS la idoneidad del personal a contratar para cumplir con las obligaciones del contrato. **CLAUSULA SEXTA. DESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS.** - El VENDEDOR se obliga a entregar la totalidad de productos descritos en el anterior acápite. **PARAGRAFO PRIMERO:** Al VENDEDOR se le realizará un seguimiento de ejecución de recursos tanto financieros como técnicos y humanos, por lo cual, éste debe hacer entrega de un informe de ejecución del contrato al momento de presentar factura de cobro al supervisor. **CLAUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN.** -TELEISLAS ejercerá la vigilancia, control y

desarrollo del presente contrato a través del Asesor Técnico del Canal, la supervisión de la prestación del servicio por parte de TELEISLAS o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del VENDEDOR, así como tampoco limitan su autonomía, autoridad y dirección del objeto contractual. **CLAUSULA OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL VENDEDOR** -. El presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales con el personal que utiliza el VENDEDOR en la ejecución del contrato; en ese sentido, VENDEDOR actuará por su propia cuenta y los contratistas que vincule para darle ejecución al contrato no estarán sometido a subordinación laboral con TELEISLAS. **CLAUSULA NOVENA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1.993, el VENDEDOR no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre TELEISLAS, el VENDEDOR, ni con el personal contratado por el VENDEDOR. **CLAUSULA DECIMA. DOCUMENTOS.** -Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos:

- A. Formato único de hoja de vida.
- B. Fotocopia de la Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- C. Certificación de antecedentes fiscales
- D. Certificación de Antecedentes Judiciales
- E. Certificación de antecedentes disciplinarios
- F. Inscripción SECOP
- G. Certificado de cuenta bancaria
- H. Certificado d Existencia y Representación legal
- I. Estudios De Conveniencia.
- J. Certificado de disponibilidad presupuestal
- K. Póliza de seriedad de la oferta
- L. Declaración de renta
- M. Estados financieros
- N. Registro Único de Proponentes – RUP
- O. Pago de parafiscales
- P. Cotización
- Q. Certificación de contador público
- R. Registro presupuestal
- S. Registro Único Tributario (RUT)

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CESIÓN. - El VENDEDOR no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita de TELEISLAS, de conformidad con inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD.** - EL VENDEDOR mantendrá indemne a TELEISLAS por razón de reclamos, demandas, acciones judiciales o extrajudiciales y costos que surjan como resultado de sus actuaciones o de las de los contratistas que o dependientes de la ejecución del presente contrato. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra TELEISLAS por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del VENDEDOR, éste será notificado a la mayor brevedad posible, para que por su cuenta se adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELEISLAS. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el VENDEDOR no asume debida y oportunamente la defensa de la TELEISLAS ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al VENDEDOR y éste pagará todos los gastos en que TELEISLAS incurra por tal motivo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA se obliga dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato, a constituir a favor de TELEISLAS y través de una compañía de

seguro o entidad bancaria cuya matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera, las siguientes pólizas:

A. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES, que cubra los siguientes amparos:

- **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al pactado y seis (6) meses más contados a partir de su perfeccionamiento.
- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES** equivalente a un mínimo del cinco por ciento (5%) del valor del contrato con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más
- **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Será equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo con una vigencia idéntica al término del contrato y 4 meses más contados desde el momento en que se suscriba el acta de inicio.
- **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:** en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia por el término de duración del contrato y un (1) años más.
- **AMPARO PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS:** en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, vigente por el periodo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

B. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: derivada de la ejecución del contrato mínimo del veinte por ciento (20 %) del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y seis (6) meses más contados a partir de su perfeccionamiento.

PARÁRAFO: Será responsabilidad de EL VENDEDOR que los contratistas que vincule en virtud de la ejecución del presente contrato permanezcan asegurados por los mismos riesgos que se le estén exigiendo amparar al VENDEDOR. En caso de que algún contratista no cumpla con dicho requisito, EL VENDEDOR Será responsable por el incumplimiento, daños y/o perjuicios que pudieren ser ocasionados por tal contratista. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de iniciación del contrato y del acta de liquidación, según sea el caso y el lapso posterior que por ley se ampara. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al VENDEDOR de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de TELEISLAS. La garantía única no excluye la garantía comercial del fabricante. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL.** - Si al VENDEDOR, se le declara la caducidad del contrato, o incumple el objeto contractual, TELEISLAS hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL VENDEDOR autoriza a TELEISLAS para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de las multas y de la sanción pecuniaria, se hará mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por TELEISLAS, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al VENDEDOR, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **PARÁGRAFO TERCERO:** La imposición de multas se

efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS MULTAS.** - EL VENDEDOR, acuerda que, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, TELEISLAS podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. En aplicación del debido proceso, para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: 1) Una vez verificada por parte de TELEISLAS el supuesto incumplimiento parcial frente a las obligaciones del contrato requerirá por escrito al VENDEDOR para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del mismo, entregue por escrito las explicaciones y documentos que permitan evaluar la imputación y posible responsabilidad en el incumplimiento. 2) Una vez obtenida la respuesta del VENDEDOR y la documentación consolidada, TELEISLAS apoyándose igualmente en los informes presentados por el supervisor, decidirá sobre la viabilidad de imponer o no la multa al VENDEDOR, dependiendo de que efectivamente el incumplimiento se encuentre debidamente probado o en su lugar el VENDEDOR haya justificado plenamente la situación, lo que le será efectivamente comunicado al mismo, por escrito, mediante decisión motivada, con la advertencia de que cuenta con cinco (5) días para interponer el recurso de reposición y agotar la vía gubernativa, contados a partir de la notificación, que en todos los casos deberá ser personal, a través de su Representante Legal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez declarada la caducidad El VENDEDOR deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a su liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO:** En firme la resolución que declara la caducidad el VENDEDOR se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993, y TELEISLAS podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro VENDEDOR. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si TELEISLAS se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser ello posible y procedente. **PARÁGRAFO QUINTO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA CADUCIDAD.** - TELEISLAS, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - EL VENDEDOR manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO.** - De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y pertinentes, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA GASTOS**

DE VIAJE. - la ejecución de este contrato no genera para TELEISLAS gastos de viajes y/o traslados; de ser necesario desplazamiento del personal dentro o fuera del Municipio de San Andrés, estos costos están incluidos dentro del valor total del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. - En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, de manera inmediata, tanto el surgimiento como la terminación de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento, en cuyo caso no deberá realizarse la notificación aquí mencionada. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre la situación de la fuerza mayor o el caso fortuito, salvo cuando se trate de hechos notorios de público conocimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN. - Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para TELEISLAS. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surjan del presente contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes y concordantes con la materia, toda aplicación de la Ley 1563 de 2012 se hará en un centro de mecanismos alternativos de solución de conflictos ubicado en el domicilio contractual, y a falta de éste, en el más cercano.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. - El VENDEDOR se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato.

PARÁGRAFO: El VENDEDOR asumirá la responsabilidad frente a TELEISLAS por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL. - TELEISLAS celebra el presente contrato bajo el régimen de derecho privado, conforme lo autoriza el numeral 3º del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 y la Ley 1507 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO. - El domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de San Andrés Isla.

PARÁGRAFO: EL VENDEDOR autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: info@compricell.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN JURIDICO. El vínculo que se establece por el presente contrato se rige por las normas del Código Civil, Código de Comercio, Manual de



www.teleislas.com.co

Contratación de TELEISLAS, la Ley 14 de 1991, Ley 182 de 1995 y todas las demás normas concordantes y pertinentes ni el VENDEDOR ni el personal que este ocupe en su ejecución, tendrá relación jurídica alguna de carácter laboral con TELEISLAS. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO.** -El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes, registró presupuestal correspondiente, aprobación de póliza y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.

Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los ocho (08) días del mes de abril de 2019.

POR TELEISLAS

ORFA ZOBEIDA CARREÑO CORPUS.
Gerente (E) TELEISLAS.

POR EL VENDEDOR.

JOSÉ-EDGAR GONZÁLEZ ECHEVERRI.
Rep. Legal COMPRICELL

Proyectó: ALW.
Aprobó: OZCC.
Revisó: OZCC.
Archivó: JLET.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS C.T.A.

Estación Simón Bolívar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia